

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAYABAL DE SIQUIMA – CUNDINAMARCA**

Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA No. 253284089001 2021-0002500  
Demandante : SONIA GUEVARA BAQUERO  
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO GARZON IZQUIERDO Y  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 84, y 375 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por SONIA GUEVARA BAQUERO en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO GARZON IZQUIERDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que el apoderado refiere la cuantía del predio en 39 millones de pesos, según el recibo de pago de Impuesto Predial para el área total del predio 3223 metros, pero en este asunto, lo solicitado es un área de 140.82 metros cuadrados, y por ende, el valor de la menor proporción se ajusta a la mínima cuantía.

**TERCERO:** De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

**CUARTO:** Disponer el emplazamiento de las HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO GARZON IZQUIERDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de demanda, para que concurren al proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 del CGP, y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, exhórtese a la parte demandante a realizar la respectiva publicación del edicto emplazatorio en radiodifusora que tenga amplia cobertura y sintonía en este Municipio.

Alléguese al proceso la respectiva constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

Adviértasele a la parte emplazada, que si no comparece dentro del término legal, se le designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**QUINTO:** Por secretaría infórmese sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: FIJESE** La valla respectiva en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Procédase a la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-113355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que identifica al predio rural "LOTE 29" del cual hace parte el inmueble casa 2 objeto del proceso.

**OCTAVO:** Téngase al Doctor OCTAVIO LOBO ARIAS, Identificado con cédula de ciudadanía No. 285.824 expedida en Guayabal de Siquima y T.P. No. 85394 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la demandante SONIA GUEVARA BAQUERO, titular de la C.C. No. 41.689.265 de Bogotá, reconózcasele personería para actuar en los términos y fines del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,

**DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA**

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUAYABAL DE  
SIQUIMA

Hoy **- 9 MAR 2021** se notifica el auto anterior  
por anotación en el estado No. **017**.

El Secretario,

**MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS**